

3851

15/07/2021

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



PERÚ

Ministerio  
de Educación



16 AGO 2021

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL-S Nº 003587 -2021

Visto el Expediente Administrativo Nº 33434 del 29/12/2020, la R.D.R. Nº 4533 del 03/05/2016, e Informe Nº 075-2021-GOB.REG.PIURA-DRE.P-UGEL.SULLANA-UADM.ESC. del 15/07/2021, y demás documentos con un total de dieciséis (16) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, doña **CORREA GARCIA, MARY CARMEN**, C.M. Nº 1003580610, Profesora, en la I.E. "Javier Pérez de Cuellar" - Sullana, con el Expediente Administrativo Nº **33434-2020**, del 29/12/2020 solicitó: "*solicita cumplimiento de resolución directoral regional Nº 4533 de fecha 03.05.2016*"; "*reintegro de bonificación y gratificación por 25 años de servicio ...*";

Que, con el expediente Nº **33153-2015**, interpone formal recurso impugnatorio de Apelación contra la **R.D. UGEL.S. Nº 000871-2015** de fecha 26/02/2015, emitido por la UGEL Sullana a doña **CORREA GARCIA, MARY CARMEN**, en el sentido que los veinticinco (25) años de servicio los **cumplió el día 25/08/2012, y se otorgó la gratificación de S/ 328.88 con la RD.UGEL.S Nº 000871 del 26/02/2015**, en plena vigencia de la Ley Nº 24029-Ley del Profesorado y su modificatoria Ley Nº 25212 y su Reglamento D.S. Nº 019-90-ED;

Que, en dicho documento se hace referencia al Decreto Supremo Nº 019-90-ED, Reglamento de la Ley Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212, dice: Artículo 209.- El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica, por cada año de servicios cumplidos; Artículo 213.- El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir **veinte (20) años de servicios la mujer** y veinticinco (25) años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras al cumplir **veinticinco (25) años de servicios la mujer** y treinta (30) años de servicios el varón;

Que, la Profesora **CORREA GARCIA, MARY CARMEN**, al no encontrarse conforme con la **R.D. UGEL.S Nº 00871-2015** de fecha 26/02/2015, interpuso recurso de apelación ante la Dirección Regional de Educación de Piura, la misma que resolvió declarar fundado su pedido y generó la **R.D.R. Nº 4533 de fecha 03/05/2016**;

Que, en los considerandos de la **R.D.R. Nº 4533 de fecha 03/05/2016** señalan el Art. 220 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el Recurso Impugnatorio de apelación se deberá sustentar en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, y se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico, dentro del plazo legal que establece el inciso 218.2 del Art. 218 de la acotada ley;

Que, asimismo, en la **R.D.R. Nº 4533 de fecha 03/05/2016 se hace referencia** al Numeral c1) del Artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, establece que cuando se trata de gastos variables ocasionales vinculados a lo dispuesto en los Art. 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, de fecha 06 de marzo de 1991, la determinación de la bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, (...)) que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total; y, además:

Que, en la **R.D.R. Nº 4533 de fecha 03/05/2016**, refiere que, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06/03/1991, en un intento de ordenar los diferentes conceptos remunerativos e incrementos que existían en el Estado, estableció en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones en concordancia con las reales posibilidades fiscales;

Que, el Gobierno Regional de Piura, mediante Decreto Regional Nº 007-2009/GOB.REG.PIURA, Art. **Primero**, Dispone a todas las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 457 Gobierno Regional Piura y Órganos Desconcentrados con facultades resolutorias, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del **Decreto Ley Nº 276**) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento); así como el pago de los beneficios por cumplir 20 (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado), 25 y 30 (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo Nº 276 y en el de la Ley del Profesorado, apliquen el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y Poder

Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en base a la **remuneración total o íntegra**;

Que, el Gobierno Regional de Piura, mediante Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA, Art. **Segundo**, Dispone a todos los órganos administrativos del Gobierno Regional Piura, que instruyan procedimientos administrativos iniciados por recursos administrativos y/o peticiones que se encuentren en trámite y aún pendientes de resolver sobre pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el pago de los beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de tiempo de servicios, apliquen a partir de la publicación del presente Decreto Regional el criterio interpretativo dispuesto en el Art. Primero;

Que, el Gobierno Regional de Piura, mediante Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA, Art. **Tercero**, Establece que el pago de subsidios y beneficios que resulten de la aplicación de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo, están supeditados y limitados a los Créditos Suplementarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los Art. 26° y 27° respectivamente de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional Piura, que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, por los motivos citados en los considerandos de la **R.D.R. N° 4533 de fecha 03/05/2016**, la Dirección Regional de Educación de Piura declara fundado el recurso de apelación de la Profesora **CORREA GARCIA, MARY CARMEN**, contra la **RD.UGEL.S N° 000871 del 26/02/2015**, reconociendo el beneficio en base a la remuneración total o íntegra;

Que, la Unidad Ejecutora N° 302 - UGEL Sullana, no constituye un Pliego Presupuestario, por lo tanto no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales sino que depende del Pliego 457 (Gobierno Regional de Piura), cuyo Titular es el Gobernador Regional; y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional Presupuestario, es el Pliego quien aprueba, mediante resolución, las partidas presupuestales a propuesta de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial u Oficina de Administración del Gobierno Regional de Piura. La UGEL Sullana, cumple con solicitar ante el Pliego la demanda adicional de presupuesto;

Con el visado de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional y la Unidad de Asesoría Jurídica de la UGEL- Sullana, de conformidad con RER N° 0935-2003-GOB.REG.PIURA-PR, Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 1136 del 09/02/2021, a partir del 10/02/2021;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Reconocer a la Profesora **CORREA GARCIA, MARY CARMEN**, tres (03) remuneraciones **por sus veinticinco (25) años de servicio, cumplidos el 25/08/2012, por mandato de la Dirección Regional de Educación de Piura, según R.D.R. N° 4533 de fecha 03/05/2016**, en función a la Remuneración Total o Íntegra de: **S/ 1,288.68 c/u**, sumando: **S/ 3,866.04 descontado el importe de S/ 328.88 (RD.UGEL.S N° 0871 del 25/02/2015)**, diferencia a pagar **S/ 3,537.16 (TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE Y 16/100 SOLES)**;

**SEGUNDO.-** Informar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura para que se gestione la demanda adicional de presupuesto ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la asignación específica 2.1.1.9.3.1, División Funcional: 047, Grupo Funcional: 0104, Actividad: 5005628, Función: 22, Pliego: 457, U.E.: 302, del presupuesto anual vigente;

**TERCERO.-** Precisar que el pago se hará efectivo cuando el Pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta Unidad Ejecutora;

**CUARTO.-** Notifíquese, la presente resolución a la Profesora **CORREA GARCIA, MARY CARMEN**, en su domicilio: MZ. "E" Lote 31 Urbanización Enrique López Albújar II-Etapa – Sullana.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**MG. ALBERTO CORNEJO CHUMACERO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL**  
**SULLANA**